



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	023 - 2000 - 00401 - 01	Ejecutivo Singular	JAIRO ENRIQUE PULIDO SALCEDO	FRANCIA INES NARANJO NARANJO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/04/2022	21/04/2022
2	061 - 2010 - 01268 - 01	Ejecutivo Singular	RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL	MARISOL MOLINA CASTAÑO	Traslado Art. 353 C.G.P.	19/04/2022	21/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-04-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No.2000-0401 (J.23).**

Acorde con el escrito que precede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en los autos de fechas 14 de febrero de 2022, visibles a folios 56 y 57 del cuaderno 4, los cuales a la data se encuentran debidamente ejecutoriados. No obstante ello, y si a bien lo tiene la apoderada de la parte actora, deberá poner en conocimiento de las autoridades respectivas, las conductas punibles que a su juicio se configuran, al interior de la demanda acumulada.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>8</sup>**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25  
fijado hoy **1 de abril de 2022**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>8</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

**Bogotá D.C.**

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103023 2000 – 00401 00**

**Despacho de Origen: 23 Civil Circuito de Bogotá**

**Demandante: JAIRO ENRIQUE PULIDO SALCEDO**

**Demandada: FRANCIA INES NARANJO NARANJO**

**Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación**

Señor Juez:

**ASTRID CASTAÑEDA CORTES**, de connotaciones civiles y personales conocidas en autos, actuando como apoderada judicial de la parte actora señor **JAIRO ENRIQUE PULIDO SALCEDO**, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito respetuosamente interponer **recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación** contra la providencia de fecha 31 de marzo de la presente anualidad, mediante la cual, no se consideró la solicitud elevada, ello es proceder a realizar un control de legalidad respecto de la intervención del señor **CARLOS EDUARDO BOTERO SEPULVEDA**, auto en el que se indica que el mandamiento de pago e favor del citado, ya se encuentra ejecutoriado; a fin de que se modifique la decisión allí adoptada, y en su lugar se reconsidere la posición en el sentido de disponer realizar **CONTROL DE LEGALIDAD**, respecto de la intervención, teniendo en cuenta para ello los argumentos que a continuación expongo:

Conforme a lo ordenado en el artículo 42 del Código General del Proceso , son deberes del Juez, entre otros, prevenir, remediar y sancionar los actos contrarios a la lealtad, probidad y buena fe que deben observar en el proceso las partes y sus apoderados, para lo cual el mismo artículo en el numeral 12º, ordena que para ello cuenta con el deber de realizar control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, por orden de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, control que simplemente se omitió sin tener en cuenta las consideraciones esgrimidas por esta parte y en grave perjuicio de quien represento.

Los apartes que más adelante transcribo, corresponden al Fallo T – 1004 del año 2010, proferida por la Corte Constitucional, mediante la cual se extrae: **“2.2.3 Principios de la buena fe procesal y de la prevalencia del derecho sustancial. Teoría del exceso ritual manifiesto. Reiteración de jurisprudencia.**

14. De acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, la buena fe es uno de los principios fundamentales del derecho en virtud del cual se impone la obligación de proceder con lealtad y corrección en todas las situaciones jurídicas y, correlativamente, nace el derecho a esperar que los demás se comporten de la misma manera.

15. Este principio está consagrado en el artículo 83 de la C.P. en que se señala que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. De manera que se fija la obligación de actuar de buena fe.

16. Como se trata de un principio que irradia todo el ordenamiento jurídico, también se aplica en materia procesal.....

17. En efecto, en cualquier proceso judicial o administrativo, las partes e intervinientes deben orientar sus actuaciones hacia la satisfacción de los intereses de la contraparte de manera que, para comportarse conforme a la buena fe, se debe desplegar una actitud proactiva. En esa medida, el principio de la buena fe procesal implica que las partes e intervinientes de un proceso, obren de manera honesta y, en esta medida, estén dispuestos a cumplir el ordenamiento jurídico con rectitud para así alcanzar un orden justo.

18. Por otra parte, en las actuaciones de la administración de justicia y de los procedimientos administrativos, las entidades públicas deben respetar el principio de la prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 228 de la C.P. De esta manera, “se debe tener siempre presente que la norma procesal se debe a la búsqueda de la garantía del derecho sustancial” como quiera que “tanto el procedimiento judicial como el administrativo son en esencia medios o vías creadas por el ordenamiento jurídico para concretar o efectivizar los derechos sustanciales que le asisten a los ciudadanos en la legislación”.

En este mismo sentido, en diversas oportunidades esta Corporación ha reconocido que “cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o, más grave aún, contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado”. Así, “al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurre en un exceso ritual manifiesto” debido a que se concibe el procedimiento como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial.

Sobre la aplicación de este principio en materia procesal, se puede estudiar varias sentencias desde el año 1992 y hasta el año 2000, donde la Corte Constitucional se encargó en realizar un análisis sobre el principio de la buena fe, tal es el caso de la sentencia T-443 de 2000 en la que se afirmó que “ la Corte Constitucional, en Sentencia T-532 del 21 de noviembre de 1995, expresó, con referencia al artículo 83 de la Constitución Política, que él impone a gobernantes y gobernados “el

*compromiso de obrar honesta y desprevenidamente, en el marco de unas relaciones de mutua confianza, de tal manera que, sometidos todos al orden jurídico y dispuestos a cumplir sus disposiciones con rectitud, no haya motivo alguno de recelo". Frente a la administración de justicia, no sólo se espera que los jueces presuman la buena fe y la actuación honrada de quienes comparecen ante sus estrados, sino que -como comportamiento correlativo- el sistema jurídico demanda de las partes e intervinientes en los procesos judiciales la exposición de sus pretensiones y el ejercicio de sus garantías y derechos con arreglo a una efectiva buena fe procesal, indispensable para que la normatividad alcance los fines a ella señalados por la Constitución, que se sintetizan en el logro de un orden justo."*

De lo antes dicho y desplegado en varias decisiones, se concluye que existen dos vertientes de la buena fe, en materia contractual y frente a las actuaciones judiciales y administrativas, indicando sobre esta última que las omisiones del operador jurídico que influyan en la parte resolutive de la sentencia o en sus decisiones, pueden ser modificadas en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, toda vez que la violación del Principio de Buena Fe en las actuaciones desplegadas por las partes y sus apoderados, son repudiadas por nuestro ordenamiento; ahora bien, a juicio de discusión la suscrita no presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento sobre el cual se solicita realizar control, en razón a que la parte demandante en acumulación muy a pesar de tener dos oportunidades para cumplir con la carga de publicidad a las personas que hacemos parte del proceso, sencillamente no remitió los documentos base de la ejecución, sobre los cuales se libró mandamiento de pago en estado del día 15 de febrero de 2022, mismo día que la suscrita solicito su remisión y solo se le otorgo cita presencial para el día 21 de febrero de la presente anualidad, fecha en la que el auto estaba ejecutoriado; vulnerando el derecho a la defensa en razón a la confianza mutua que se tiene en la administración de Justicia, al principio de Buena Fe y lo ordenado por el C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, más aun cuando de la figura en uso por el acreedor acumulado, ella es, la indicada en el artículo 463 del Código General del Proceso, en su numeral 4º se le permite a cualquier acreedor que haga parte del proceso - solicitar que se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia o el desconocimiento de un crédito - tal como se hizo, manifestación que tiene como límite temporal antes de dictar sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, la cual se tramitara como excepción, hecho también desconoció el despacho.

Por las anteriores razones, SOLICITO al señor Juez reconsiderar la decisión adoptada con fecha 31 de marzo de 2022 y en su lugar, acceder a las solicitudes impetradas en el escrito radicado al buzón electrónico de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad el día 08 de marzo de 2022 de conformidad con las manifestaciones anteriores o las que considere son base de la presente solicitud.

## PRUEBAS

Como pruebas del recurso que interpongo, solicito se tenga como tales, todos los documentos que reposan en el expediente materia de este asunto, los correos remitidos por la parte acumulada de donde se da cuenta su ausencia de remisión a la suscrita, así como la solicitud que elevo la suscrita y la cita presencial otorgada para el día 21 de febrero de 2022 que se allega.

Agradezco a su señoría proveer lo que en derecho corresponda.

De la señora Juez,

Atentamente,



**ASTRID CASTAÑEDA CORTES**  
C.C. 52.379.597 Bogotá  
T.P. 117.493 del H. C. S. de la Jud.  
Móvil 3107850130  
Correo [astrid\\_c2002@yahoo.es](mailto:astrid_c2002@yahoo.es)

99

RE: Recursos ordinarios 110013103 023 2000 00 401 01

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/04/2022 12:10

Para: astrid\_c2002@yahoo.es <astrid\_c2002@yahoo.es>

**ANOTACION**

Radicado No. 2382-2022, Entidad o Señor(a): ASTRID CASTAÑEDA CORTES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra la providencia de fecha 31 de marzo de 2022//astrid castañeda <astrid\_c2002@yahoo.es> Mié 06/04/2022 8:28//PVV

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** astrid castañeda <astrid\_c2002@yahoo.es>

**Enviado:** miércoles, 6 de abril de 2022 8:30

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; B. Y. B. Abogados Empresariales Especializados <aned.bejarano@bybabogadosempes.com>; Jairo Pulido <jairopulido@outlook.com>; carlos@botero.net.co <carlos@botero.net.co>; franciainaranjo@gmail.com <franciainaranjo@gmail.com>; gerencia@jjvlegal.com <gerencia@jjvlegal.com>

**Asunto:** Recursos ordinarios 110013103 023 2000 00 401 01

**Bogotá D.C.**

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

23-2000-401

*Entradas*

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	2382-2022
Fecha Recibido	06/04/22
Número de Folios	13
Cod. Recepcion	AW

3

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103023 2000 – 00401 00**  
**Despacho de Origen: 23 Civil Circuito de Bogotá**  
**Demandante: JAIRO ENRIQUE PULIDO SALCEDO**  
**Demandada: FRANCIA INES NARANJO NARANJO**  
**Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación**

Señor Juez:

**ASTRID CASTAÑEDA CORTES**, de connotaciones civiles y personales conocidas en autos, actuando como apoderada judicial de la parte actora señor **JAIRO ENRIQUE PULIDO SALCEDO**, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito respetuosamente interponer recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra la providencia de fecha 31 de marzo de la presente anualidad, mediante la cual, no se consideró la solicitud elevada, ello es proceder a realizar un control de legalidad respecto de la intervención del señor **CARLOS EDUARDO BOTERO SEPULVEDA**, auto en el que se indica que el mandamiento de pago e favor del citado, ya se encuentra ejecutoriado; a fin de que se modifique la decisión allí adoptada, y en su lugar se reconsidere la posición en el sentido de disponer realizar **CONTROL DE LEGALIDAD**, respecto de la intervención, teniendo en cuenta para ello los argumentos que a continuación expongo:

De la señora Juez,

Atentamente,

**ASTRID CASTAÑEDA CORTES**  
C.C. 52.379.597 Bogotá  
T.P. 117.493 del H. C. S. de la Jud.  
Móvil 3107850130  
Correo [astrid\\_c2002@yahoo.es](mailto:astrid_c2002@yahoo.es)

